

VIII. Para facilitar el hallazgo de las cargas, y liberaciones, tendrá la Escrivanía de Ayuntamiento un Libro índice, ò Reportorio general, en el qual por las letras del abecedario se vayan asentando los nombres de los Impone- dores de las hipotecas, ò de los pagos, distritos, ò parroquias en que están situados, y à su con- tinuacion el folio del registro donde haya inf- trumento respectivo à la hipoteca, persona, parroquia, ò territorio de que se trate: de modo, que por tres, ò quatro medios dife- rentes se pueda encontrar la noticia de la hi- poteca que se busque; y para facilitar la for- macion de este abecedario general, tomada que sea la razon, se anotará en el Índice, en la letra à que corresponda, el nombre de la perso- na; y en letra inicial correspondiente à la he- redad, pago, distrito, ò parroquia, se hará igual reclamo.

IX. Los derechos de registro serán dos reales por cada Escritura, que no passe de doce hojas, y en passando à el respecto de seis ma- ravedis cada una, además del papel; y quando se pidieren certificaciones de lo que conste en el Oficio de hipotecas, se arreglará este à los Reales Aranceles en quanto tratan de las copias de instrumentos, que dan los Escrivanos de sus Protocolos, los quales derechos se deberán anotar en el Instrumento, ò Certificacion, que entregaren à la Parte.

X. Todos los Escrivanos de estos Reynos

